

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021- Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201900671-00**, informando que la entidad bancaria DAVIVIENDA dio respuesta al oficio de aumento de embargo librado por esta secretaría, además, que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....	\$2.725.578
Costas.....	- 0 -
Total.....	\$2.725.578

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

INCORPÓRESE al expediente la respuesta ofrecida por DAVIVIENDA frente a aumento de la medida cautelar, la cual fue aplicada, visible a folio 343.

Por otro lado, encuentra el despacho que al constatar en la aplicación del **SAE** y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existen títulos judiciales a órdenes del presente proceso correspondientes a los números:

- **400100007911526** de fecha 30 de diciembre de 2020, por valor de **\$30.000.000** (fl. 332)
- **400100008250259** de fecha 02 de noviembre de 2021, por valor de **\$26.983.021** (fl. 344)

Por lo que, se ordena **ENTREGAR** los mencionados títulos judiciales, a favor del ejecutante JOSÉ EFRAÍN BARAHONA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 3.178.929 a su apoderada, doctora NUBIA CECILIA VEGA GÓMEZ identificada con C.C. No. 28.097.802 y TP No. 74.224 del C S de la J, conforme a las facultades conferidas a través del poder otorgado, visible a folio 01 del expediente.

Ahora, debe indicarse, que debido a que la cuantía de los depósitos judiciales supera los 15 SMLMV, y en aplicación a la circular PCSJC21 – 15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el pago deberá realizarse a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, previo correo de solicitud por la parte interesada al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual indique: beneficiario de la orden de título judicial (demandante o apoderado), remisión del documento de identificación (si el beneficiario es el apoderado, aportar cedula de ciudadanía y tarjeta profesional), y certificación bancaria de la cuenta por medio de la cual se va a abonar los depósitos judiciales.

Conforme lo anterior, observa el despacho que con la entrega de los anteriores títulos judiciales, se dio cumplimiento a la sentencia base de ejecución junto con las costas procesales del presente proceso.

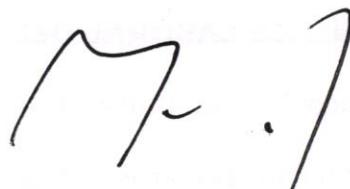
En ese sentido, y al no existir obligación pendiente de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone ordenar la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se **LIBRARÁN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LA ENTIDAD FINANCIERA**.

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

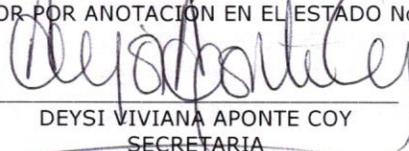
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA